

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id.]..... 6 »
Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 291.)

CONGRESO

Sesión del día 16.

Abrese sesión 3'25, presidencia Dato.

Salvatella ruega Presidente manifiéstele significación tiene viaje Rey Cataluña.

Presidente Consejo contéstale Reina desea conocer la región catalana.

Salvatella insiste viajes regios, especialmente Cataluña, siempre tenido alguna significación; anuncia interpelación exponer alguna cosa S. M. el Rey debe estudiar preferentemente Cataluña.

Presidente contéstale monarcas cualquier sitio encuéntrase prestan atención asuntos trátanse parlamento.

Sr. Salvatella insiste explanarla antes viaje.

Presidente anuncia señalarase.

Morote reproduce proposición abolición pena muerte.

Romero dirige ruego Ministros Gobernación y Gracia y Justicia.

Reanúdase interpelación Romanones.

Presidente Consejo contesta Moret, empezó diciendo no rehuye responsabilidad correspóndele toda obra Gobierno actual política conservadora obra Villaverde del cual fué Subsecretario Sr. Osma; defienda sus gestiones; recuerda que presupuesto de 1905 que liberales han

elogiado contenía desgravaciones y que el presupuesto conservador fué reproducido por Echegaray queriendo *statu quo*; examina datos expuestos Moret relativos progresión ingresos; sostiene oscilaciones débense distintas circunstancias nación encuéntrase; afirma reforma régimen local no producirá trastornos teme Moret Hacienda y alguna dificultad tránsito; termina no debe esto convertirse materia lucha política.

Ministro Hacienda contestando Moret, dijo presupuesto presentado tendrá sufrir contracción ingresos gastos; anuncia breve proyecto reformando impuesto alcoholes, ley banco, saneamiento moneda, después otras reformas, otros tributos, terminando otros propósitos política nivelación Sr. Moret.

Rectifica Presidente Consejo.

Suspéndese.

Orden día.—Apruébase elección parcial Estrada reconociendo actitud legal Sr. Riesca.

Sr. Benítez Lugo alusiones.

Impugna Sr. Perojo art. 186; pide Comisión provincial permanente Canarias dividase dos independientes; ruego Presidente rechace enmienda Presidente Consejo contesta creído mantener *statu quo* conservando capitalidad Tenerife.

Marqués Casa la Iglesia impugnala tambien.

Sr. Poggio pide resuélvase cuestión por artículo proyecto ley.

Sr. Moret cree debe introducirse cláusula dijera iba a regir mientras estudiase régimen especial aplicárase.

Presidente Consejo declara no pretende resolver enmienda problema. Tómake consideración; admítase otro Sr. Rodes mismo artículo; deséchase Sres. Lugo, Miranda artículo 267; levántase sesión 7'35.

SENADO

Sesión del día 16.

Abrese sesión 3'45 presidencia Azcárraga.

Obispo Jaca ruega ministro Guerra concédase músicos 1.ª 2.ª mismos derechos como reconocéselo reglamento.

Ministro Guerra dice concedidos todos derechos pertenecientes arreglo ley; ofrece proyecto mejorando condiciones músicos; ambos señores rectifican.

Varios dictámenes carreteras; tómake consideración otra propone Sr. Alvear; levántase sesión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes a la Asociación. El Presi-

dente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles antes de 1.º de Noviembre harán publicar en el Boletín oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán a los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, a la hora que se señale, concurren a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de Noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederá a la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y

en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.^o de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada:

3.^a El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.

d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^a El boletín de votación contendrá:

a.) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.^o El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.^o El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.^o Las protestas que se hayan presentado.

4.^o Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercer día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que decla-

re Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los Boletines oficiales tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 289.)

Gobierno Civil

CIRCULAR.

Tormentas é inundaciones.

La Junta provincial designada por este Gobierno al objeto de distribuir las 20.000 pesetas concedidas por Real orden de 3 de Agosto último para los trabajadores y sus familias pobres de los pueblos de esta provincia que han justificado sufrieron daños efectivos por las tormentas é inundaciones ocurridas en los meses de Junio y Julio próximos pasados, ha acordado la distribución en la forma que se expresa en la relación que vá al pie de esta circular, previa la deducción del 1'20 por 100 del impuesto.

La cantidad señalada á cada pueblo podrá hacerse efectiva en los días 22 y 23 del actual por el señor Alcalde respectivo ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Y para regularizar la forma de la distribución se tendrán presentes las siguientes instrucciones:

En cada pueblo de los comprendidos en la relación se constituirá una Junta local, presidida por el Alcalde y compuesta del Juez municipal, Cura párroco, Médico, si lo hubiere, y Secretario del Ayuntamiento que se encargará de distribuir la cantidad asignada al pueblo entre los que le merezcan el concepto de trabajadores pobres y sus familias.

La Junta local rendirá cuenta de la inversión de la cantidad, presentando á este efecto:

La cuenta general con su cargo que lo compondrá la cantidad recibida y data de las cantidades destinadas al socorro de los pobres.

Tres certificaciones de las actas de las sesiones verificadas por la Junta en que conste la constitución de la misma, la distribución de los fondos y la aprobación de la inversión.

Las nóminas ó recibos de los so-

corridos firmados por éstos y autorizados unas y otros con las firmas de los que compongan la Junta, visto bueno del Alcalde y sello del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los recibos ó nóminas cuya cantidad exceda de 10 pesetas, deben llevar el timbre de 10 céntimos.

Los documentos expresados estarán extendidos en papel de oficio, ó en su defecto, reintegrado cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos.

Se acompañará además copia literal de la cuenta, autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y sellada con el del municipio.

Burgos 17 de Octubre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Relación que se cita.

	Pesetas.
Quintanilla Somuñó.....	112'20
Melgar de Fernamental...	632'40
Castrillo del Val.....	127'50
Lerma.....	729'30
Los Balbases.....	708'05
Buniel.....	242'25
Frantovinez.....	170'30
Itero del Castillo.....	203'65
Miranda de Ebro.....	2701'30
Cogollos.....	208'25
Atapuerca.....	354'45
Ibeas de Juarros.....	416'50
Villafria.....	241'40
Guadilla de Villamar....	162'35
Amaya.....	201'45
Villasandino.....	606'90
San Millán de Juarros....	164'05
Cotar.....	62'90
Agés.....	214'20
Sandoval de la Reina....	241'40
Villavedón.....	236'30
Valdorros.....	221
Rubena.....	272
Villanueva de Odra.....	272
Barrio de San Felices....	442
Padilla de Arriba.....	423
Grijalba.....	340
Padilla de Abajo.....	646
Orbaneja Riopico.....	270'50
La Piedra.....	589'05
Cardeñuela.....	328'95
Sotresgudo.....	476
Salazar de Amaya.....	419'05
Sordillos.....	181'90
Villahizán de Treviño....	521'05
Villamayor de Treviño...	419'05
Quintanilla Riopico.....	265
Villalval.....	124'95
Tudanca de Ebro.....	102
Baranda.....	170
Cuesta-Haedo.....	68
Barcenillas del Rivero...	113'05
Gayangos.....	249'90
Quintanilla de Pienza....	170
Loma de Montija.....	362'95
Quintanabedo.....	192'95
Revilla de Pienza.....	95'20
Villalázara.....	219'30
Bárcena de Pienza.....	113'05
Villafuella.....	555
Condado de Treviño.....	1000
Junta de Traslaloma....	700
Aforados de Moneo.....	600
Vivanco.....	100
Total.....	19760

Vedados de caza.

Se declaran vedados de caza los Montes titulados «Vallovain» y «El Lorado» y demás terrenos que componen la jurisdicción del pueblo de Cadifanos, en el término del Valle

de Tobalina, á nombre de D. José Villarias Maestre, de Trespaderne.

Lo que hago público en cumplimiento á cuanto está prevenido.

Burgos 16 de Octubre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Tercer trimestre de 1908.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	65698'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	175749'44
Cargo.....	241448'42
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	148747'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	92700'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Rentas.....	9708'41	7391'90	17100'31
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	324065'59	167274'08	491339'67
5 Instrucción pública.....	183'35	>	183'35
6 Beneficencia.....	2651'88	519'46	3171'34
7 Ingresos extraordinarios.....	85'50	564	649'50
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	58338'40	>	58338'40
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	364'82	>	364'82
CARGO.....	395397'95	175749'44	571147'39
PAGOS			
1 Administración provincial.....	51089'87	15933'08	67022'95
2 Servicios generales.....	21298'90	6737'23	28036'13
3 Obras obligatorias.....	37031'54	13845'19	50876'73
4 Cargas.....	2412'43	2196'85	4609'28
5 Instrucción pública.....	32814'60	11847'28	44661'88
6 Beneficencia.....	149826'33	90150'52	239976'85
7 Corrección pública.....	13899'05	3780'79	17679'84
8 Imprevistos.....	3520'92	65'99	3586'91
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	10311'68	3414'46	13726'14
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	7493'65	777'15	8270'80
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	329698'97	148747'94	478446'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1908.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, Leon Villén.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose adeudando D. Vicente de Ara Olarte, vecino de Bilbao, la cantidad de 347 pesetas, importe del impuesto del cánón, recargos y costas correspondientes á la mina «Nevada» de 40 pertenencias de mineral de kaolin, sita en término de Dobro, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por

medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en las arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28

de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la Ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Ara la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 15 de Octubre de 1908.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose adeudando Mr. Richard P. Williams, vecino de Londres, cuatro trimestres del impuesto de cánón, recargos y costas por cada una de las minas nombradas «Herminia», «San Antonio», «Mariano», «Cirilo», é «Inés», las cuatro primeras de mineral de hulla, sitas en término de Pineda de la Sierra y la última de hierro en término de Villagalijo, de 20, 16, 60, 367 y 28 pertenencias respectivamente, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en las arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Williams la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 15 de Octubre de 1908.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Censo Electoral.

Juzgado municipal de Tapia.

D. Hermenegildo Maroto, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que el acta del sorteo de los mayores contribuyentes es del tenor siguiente:

En el pueblo de Tapia á 27 de Septiembre de 1907, siendo la hora de las once del mismo, se constituyó en la sala consistorial de este distrito el Sr. D. Felix Martinez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, designado por la

local de Reformas sociales de dicho distrito, acompañado de mi el infrascrito Secretario del Juzgado municipal del mismo al objeto de proceder al sorteo para designar entre los mayores contribuyentes que tengan voto para compromisario en la elección de Senadores y los dos individuos que han de pertenecer á esta Junta y los dos suplentes de éstos, conforme á lo dispuesto por la regla décimasexta de la Real orden de 16 de los corrientes, inserta en el Boletín oficial, correspondiente al día 19 del actual, para cuyo acto se hallan convocados por anuncio fijado en el sitio de costumbre de este pueblo. Seguidamente se dió lectura de las disposiciones de dicha Real orden y ley electoral de 8 de Agosto último, referentes al acto, procediendo á dicho sorteo que, verificado con las formalidades legales, dió el siguiente resultado: Vocales, D. Domingo Vallejo y D. Marcos Ruiz; suplentes de éstos D. Julián Ruiz y D. Damián Ruiz, y no habiéndose producido reclamación ni protesta alguna, se dió por terminado el acto, levantando la presente acta que firman dicho Sr. Presidente, de que yo el Secretario de la Junta, certifico.—El Presidente, Felix Martinez.—El Secretario, Hermenegildo Maroto.

La precedente copia se halla en un todo conforme con el acta original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Presidente y sellada con el del Juzgado municipal, en Tapia á 5 de Octubre de 1907.—El Secretario, Hermenegildo Maroto.—V.º B.º—El Presidente, Felix Martinez.

D. Hermenegildo Maroto, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que por el Ayuntamiento de este distrito se acordó en su día designar al Concejal del mismo D. Santiago Ruiz Rodriguez para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral del mismo, cuya designación se participó en forma á su debido tiempo al señor Juez municipal de este término como Presidente de dicha Junta.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en comunicación fecha 29 de Noviembre último, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Tapia á 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Hermenegildo Maroto.—V.º B.º—El Alcalde, Antolin Gutiérrez.

Junta municipal de Tobar.

D. Nicanor Torres, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que entre los documentos existentes en la Secretaría

de mi cargo, aparece una acta que, literalmente copiada, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Tobar á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de la Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de la Junta, consistentes en la designación de los suplentes de los Vocales por territorial, del ex-Juez municipal y del Concejal más antiguo.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Nicanor Torres, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Pedro Calzada, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente 2.º, D. Joaquín López Gutiérrez; Vocales por territorial, D. Emiliano Pérez Calzada y D. Luis Pérez y Pérez; suplentes, D. Santiago Pérez González y D. Juan Pérez Gutiérrez; Vocal como ex-Juez más antiguo, Don Joaquín López Gutiérrez; suplente, D. Gorgonio Pérez Bustillo; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Román Alconero Iglesias; Secretario, D. Segundo Calzada Pérez.

En este estado, y después de acordar se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Nicanor Torres.—Pedro Calzada.—Joaquín López.—Emiliano Pérez.—Luis Pérez.—Segundo Calzada.

La presente copia concuerda literalmente con su original á que en su caso me remito.

Tobar 23 de Diciembre de 1907. —El Secretario, Segundo Calzada. —V.º B.º = El Presidente, Nicanor Torres.

Junta municipal de Urbel del Castillo.

D. Daniel Alonso Bañuelos, Secretario de la Junta del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta electoral, tomo primero, folio tercero, aparece un acta que, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electo-

ral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Urbel del Castillo á 24 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta de Reformas sociales, y los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de suplentes del Concejal y ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Suplente de D. Facundo Porres D. Paulino Crespo; y de D. Simón Fonturbel, ex Juez, D. Froilán Palencia.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Tomás González Díez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Facundo Porres, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Manuel Arroyo, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Blas Díez Gutiérrez y D. Manuel Arroyo Pérez; suplentes, D. Faustino González Alonso y Eulogio Fonturbel Alonso; Vocales por industrial, don Pedro Fonturbel Serna y D. Pedro Iglesia Gutiérrez; suplentes, D. Diego González García y D. Máximo García Díez; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Simón Fonturbel Alonso; su suplente, D. Froilán Palencia González; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Paulino Crespo Terradillos; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Tomás González.—Facundo Porres.—Manuel Arroyo.—Blas Díez.—Pedro Fonturbel.—Pedro Iglesia.—Simón Fonturbel.—Secretario, Daniel Alonso.

Es copia conforme con el acta original y que se halla en la Secretaría de mi cargo á la que me remito, y para que conste y surta los

efectos correspondientes, expido la presente en Urbel del Castillo á 26 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Tomás González.—El Secretario, Daniel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal, se hace saber que por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia se acordó, en la sesión celebrada el día 9 del mes actual, autorizar á D. Benigno Benito Ramos, vecino de esta ciudad, para instalar un motor eléctrico de 3,5 caballos de fuerza en el local de la planta baja de la casa núm. 1, de la calle de Benito Gutierrez, para mover tres máquinas tipográficas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyeren perjudicados con la referida instalación.

Burgos 14 de Octubre de 1908.—Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Valluércanes.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valluércanes 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Guillermo Caño.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medinilla.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanar de la Sierra.

Respecto de la urbana:

Pradoluengo.

Alcaldía de Cantabrana.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cantabrana 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, P. O., Camerino Zaldivar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Alfoz de Santa Gadea.

Tablada del Rudrón.

Villamartin de Villadiego.

Pino de Bureba.

Parque administrativo de suministro de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Noviembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 11 de Octubre de 1908.—El Director, Sánchez.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Cebada de id.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

Anuncios Particulares

CULTIVO SISTEMA "SOLARI,"

muy ventajoso é interesante para esta provincia.

NOTICIAS Y DETALLES

en el almacén de abonos minerales y laboratorio químico agrícola de

Tomás Fernández de la Cuesta,

calle de la Paloma, 32,

BURGOS 7-10

En Arcos

se venden varias tierras de labor y una era. Informará Leoncio Ortega, S. Cosme, tienda de vinos, Burgos.

Imprenta de la Diputación Provincial